

# CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Pio v. Papa.

Ha salido el sol á las 5 horas y 2 minutos. Y se pondrá á las 6 y 58 minutos.

## GOBIERNO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Hallandose vacante el empleo de sargento mayor de la plaza de Cumaná en las provincias de Venezuela, señalado para la clase de capitanes, con la dotacion de ochenta pesos mensuales, lo comunico á V. para que circulandolo á quienes correspondan, dirija V. las instancias de los que soliciten dicho destino, en el concepto de que se fija el término de sesenta días contados desde esta fecha, y pasado este no se dará curso á instancia alguna. Dios &c. Madrid 31 de Marzo de 1821.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden comunicada á la Direccion general de Hacienda pública.*

He dado cuenta al Rey de la esposicion documentada de D. Juan de Rojas, capitán ayudante de la plaza de Sevilla, en que hace presente el importante servicio que ha contraído en la acción que sostuvo con una partida de 5 soldados contra 44 contrabandistas, á los cuales batió, y aprehendió una porcion considerable de tabaco con algunos géneros; y solicita se le conceda alguna remuneracion. Enterado S. M. se ha servido resolver se le den las gracias en su nombre, que se haga mencion en los papeles públicos, y que la Inspeccion de Resguardos le proponga para ascensos en la primera vacante.—De real orden lo comunico á VSS. para su puntual cumplimiento.—Palacio 6 de abril de 1821.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular del ministerio de Gracia y Justi-*

*cia para que se lleven á efecto las últimas resoluciones de las Córtes sobre la secularizacion de los regulares.*

Con fecha 31 de marzo último me dicen los señores secretarios de las Córtes lo que sigue:

“Escmo Sr.: Varios regulares de la ciudad de Murcia han ocurrido á las Córtes con representacion de 24 de febrero proximo pasado, quejandose del entorpecimiento que notan en las solicitudes de secularizacion, procedente á su parecer de que el M. R. Nuncio de su Santidad no estima por causa justa para concedersela la quietud y tranquilidad de sus conciencias, alegada por los regulares de diferentes institutos, obligandolos por este medio á que espresen causas esternas de quebrantamiento de salud, asistencia á padres ó parientes pobres ó desvalidos, y otras de igual naturaleza, que si bien existen en algunos, no son comunes á los muchos que desean secularizarse, y que de todos modos les ocasionan extraordinarios gastos con informaciones de testigos y certificados de médicos y cirujanos, y concluyen pidiendo, que en conformidad á lo dispuesto en la ley de 25 de octubre último, se remuevan estos obstáculos que detienen y entorpecen su egecucion. Las Córtes, que miran en el M. R. Nuncio, un fiel egecutor de las órdenes y disposiciones de su Santidad, no pueden persuadirse que la denegacion de algunas pretensiones de secularizacion puedan provenir de otra causa que de la mala espresion de los memoriales, de la falta del documento de presentacion al gefe político y decreto sobre congrua ú otras de esta naturaleza, pero de ningun modo de que le parezca insufi-

cientemente para secularizar á los regulares la causa de la quietud y tranquilidad de sus conciencias, cuyas causas si se les exigiesen en el día con las esternas cuando S. S. por su despacho de 30 de setiembre del año próximo pasado, reconociendo por justas las de utilidad del estado y tranquilidad pública que le espuso el Rey en sus preces, declaró ser necesario levantar el rigor de las reglas establecidas para secularizaciones y autorizó á su Nuncio para recibir los recursos de todos los religiosos que *creyesen tener motivos para solicitarla*, probarían que en nada se había relajado el rigor de las antiguas reglas; que eran insignificantes las palabras del referido despacho en punto á dicha relajación; nulas las de conceder su secularización á los religiosos que creyesen tener justos motivos para pretenderla; y por último este decreto no significaría mas sino que el M. R. Nuncio hiciese ahora en España lo que antes se hacia en Roma, pero de un modo infinitamente mas restrictivo, pues que en aquella curia se admitía como legítimo el motivo solo de la tranquilidad de la conciencia. No estimando pues las Cortes necesario segun las terminantes palabras del despacho de su Santidad, que el regular que solicite su secularización alegue mas cláusula que la allí espresada, y á saber que cree tener justos motivos para salir perpetuamente del claustro, y que une sus preces á las generales espuestas por S. M. y deseosas de remover todos los obstáculos que puedan entorpecer la ejecución de los justos designios que les movieron á dictar la ley de 25 de octubre citada, han resuelto: 1.º Que el Gobierno se informe del M. R. Nuncio de su Santidad en esta Corte de si exige para las secularizaciones de regulares las causas de tranquilidad de conciencia, ú otras esternas de enfermedad corporal, asistencia á parientes pobres, ó algunas de esta naturaleza: 2.º Que en el caso de exigirseles estas causas, y de negárseles por su falta las secularizaciones, se le haga entender por el Gobierno en los términos decorosos, que es debido á su carácter, que segun las palabras terminantes del despacho de su Santidad de 30 de setiembre debe levantar el rigor de las antiguas leyes de secularización, y exigir solo del regular pretendiente la manifestación de tener justos motivos y causas internas para solicitarla, sin espresarlas; pero uniendo sus preces á las generales espuestas por

S. M.: 3.º Que el Gobierno manifieste al M. R. Nuncio que los obispos de España son y se entienden benévolos receptores natos de todos los regulares, destituidos ya de prelados generales y provinciales por la citada ley de 25 de octubre, y que no pretendan mudar su domicilio á otro obispado de aquel en que tienen actualmente su conventualidad; en cuyo solo caso, y no en otro, deberán exigir y presentar la benevolencia del diocesano, á cuyo obispado quieran trasladar su domicilio: 4.º Que para la ejecución de lo prevenido en los artículos anteriores se fije un término perentorio: 5.º Que la medida aprobada ya por las Cortes, de que los regulares de ambos sexos puedan seguir las diligencias de la secularización desde su casa, forma parte de esta resolución; y que la asignación respectiva, señalada en la ley de 25 de octubre de 1820, les corra desde el día en que salgan del convento: 6.º Y que esta asignación se tenga por congrua suficiente en todas las diócesis, para que los ordinarios los admitan como benévolos receptores. Todo lo cual comunicamos á V. E. de orden de las Cortes, para que poniendolo en noticia de S. M. se sirva dar las órdenes convenientes á su cumplimiento.”

”De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento de todo cuanto se manda en la preinserta resolución de las Cortes y le pertenece; debiendo contestar á vuelta de correo haber recibido y dispuesto su ejecución; en el concepto de que con esta fecha la comunico al Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, á fin de que la haga entender á los Gefes políticos de las provincias para su cumplimiento en la parte que les toca; y asimismo se ha trasladado al M. R. Nuncio de su Santidad para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de abril de 1821.—Vicente Cano Manuel.”

## NOTICIAS NACIONALES.

*Concluye el artículo de ayer.*

La patria por otra parte se previa de los servicios que estos jóvenes, cuyo entusiasmo debe conocerse por su admirable perseverancia, puedan prestarle en la clase de oficiales, y que le prestaran sin duda con tanto mas empeño cuanto se comprometia su reconocimiento, concediéndoles los ascensos en una época en que los apuros del erario nacional acon-

sejan imperiosamente la economía; y no careciendo de estímulo, notarian al propio tiempo el esmero con que un gobierno liberal recompensa la aplicación, y fomenta la ilustración. Estas razones se tuvieron presentes cuando en la memoria leída al Congreso sobre el estado del ejército por el secretario interino del Despacho de la Guerra en la sesión pública del 10 de marzo último, se llamó su atención sobre la edad y servicios de los cadetes, particularmente de los que se hallan en los colegios, que son los que en concepto del Rey merecen por todos títulos la preferencia. No piensa S. M. por esto que todos los existentes en los cuerpos y colegios deban ser ahora ascendidos; pero si los que entraron á servir hasta el año de 1814 inclusive. Según estados serian próximamente 190, y desde luego se conoce que no sería grande el gravamen del erario, ni comparable con la justicia y ventajas que de su ascenso resultarían.

Los sargentos primeros respectivamente están en el mismo caso; muchos de ellos han hecho la guerra ó parte de ella, y los hay que obtienen este empleo desde 1808, y con egemplar conducta han desempeñado sus empleos constantemente. La justicia exigiría por consiguiente que si ascendiesen los cadetes de infantería y caballería como se ha dicho, ascendiesen también los sargentos primeros hasta el número que les correspondiese por terna de dos cadetes y un sargento.

En el mismo caso que los cadetes de infantería y caballería se encuentran los de los cuerpos de la Guardia real de infantería, por lo que parece igualmente justo que los que tengan las circunstancias que se expresan para aquellos, asciendan á oficiales supernumerarios en sus referidos cuerpos, conforme se determina en el real decreto de 1.º de junio de 1818.

Con este motivo se ofrecen inmediatamente á la imaginación mil reflexiones sobre la suerte de los oficiales de todas clases del ejército, y la barrera que en cierto modo oponen las circunstancias apuradas de la patria para atenderlos como se desea. Es innegable que deben extinguirse los escedentes acelerando esta operación por todos los medios justos que puedan adoptarse, y que con firmeza y marcha constante deban encaminarse las leyes y las providencias del gobierno en esta parte, á conseguir un resultado que interesa á la nación, ya se examine bajo el aspecto de la economía preci-

sa; ya bajo el de la suerte futura de los oficiales que queden efectivos; pues no tendrán franco el paso á sus ascensos, mientras lo obstruya el gran número de supernumerarios existentes; ¿pero será posible que sobre ellos mismos únicamente haya de pesar esta carga, y que la fuerza del tiempo sea la que esencialmente consuma los obstáculos? Mas de seis años hace que carece el ejército de ascenso ordinario, y no puede prometerse en otros tantos conseguirlo, si no lo preparan providencias enérgicas y justas. Desde la paz de 1814 se han separado del servicio militar el considerable número de oficiales que resulta de las memorias que mis antecesores han leído á las Cortes en la pasada legislatura y en la presente. La mayor parte son retirados que han tomado este partido por convencimiento, ó quizá por exasperación; y aun número muy reducido respecto al total, es el de los que se han empleado en otras carreras. En ellas ciertamente no se ha experimentado un atraso semejante; y si todos han servido á la patria según su clase, y le han rendido servicios utilísimos y apreciables, que el ejército español sabe respetar, no es fácil que en lo general los empleados de otras carreras tengan la facilidad de poder decir que los suyos superan á los de los valientes que vertieron su sangre por la independencia y por la libertad de su patria.

De un ejército que ha provado tan cumplidamente sus virtudes, solo pueden esperarse repetidos testimonios de que las conserva, y de que el amor á su patria y el respeto á las leyes es su mejor estímulo. Mas por que el gobierno deba estar convencido de esta verdad, ¿podrá prescindir de ella misma para recompensar el mérito del ejército en cuanto le sea dable, y no se oponga á la justicia y al bien general? Al contrario; S. M. persuadido de que el ejército merece su atención y la del Congreso, opina que en todo aquello que las circunstancias permitan, debe cuidar por su parte de estimular las virtudes que tiene acreditadas. Con este objeto en el art. 16 de la memoria presentada de su real orden en 14 de setiembre de 1820 sobre el orden de ascensos, teniendo presente la base esencial de extinguir los supernumerarios, se proponía, que para conciliar en lo posible la economía con la justa esperanza de algún ascenso, de cada tres vacantes de coronel abajo se diesen dos al reemplazo de los supernumerarios, y una al ascenso; cuya medida

podiera combinar en algun modo los diferentes objetos que conviene reunir interin existan oficiales y sargentos escedentes ó supernumerarios. Pero no es suficiente por sí sola; y aunque se hayan dado algunos empleos en la Hacienda nacional y en otros ramos á oficiales del egército, han sido en insuficiente número; y parece ya tiempo de que se adopten medidas capaces de disminuir sensiblemente al erario la carga de los sobrantes, y abrir la puerta á los que resulten efectivos de una carrera regular y merecida. A la penetracion de los representantes de la nacion se ofrecerán desde luego medios acertados de verificarlo; pero S. M. opina que podrian señalarse por decreto de las Córtes los empleos de otras carreras que precisamente deban conferirse á los militares, interin existan agregados ó supernumerarios; para que de esta suerte fuese indudable y activa la disminucion del cuadro del egército sin perjuicio del buen desempeño de los deberes de cada empleo.

De lo dicho se infieren las siguientes observaciones que me ha mandado S. M. presentar al Congreso.

1.<sup>a</sup> Que sin embargo de que no deben existir supernumerarios, conviene por esta vez y sin que sirva de egemplar, ascender á los cadetes de los cuerpos de guardia real de infanteria, y de la infanteria y caballeria del egército que hayan entrado á servir hasta el año de 1814 inclusive, y que por su aplicacion y conducta sean dignos de esta recompensa de sus servicios, y tambien á los sargentos primeros de las mismas armas y cuerpos, á quienes corresponde por terna de dos cadetes y un sargento, sacandolos de los que tenian las circunstancias de haber hecho la guerra ó parte de ella, y haber sido sargentos primeros desde 1814 ó lo menos.

2.<sup>a</sup> Que para proporcionar algun estímulo al egército, no obstante de que el artículo 72 del proyecto de ley quede en la fuerza y vigor que se proyecta, para lo sucesivo se pudiera escepcion mientras existan los oficiales y sargentos supernumerarios, de conceder de cada tres vacantes dos al reemplazo, y una el ascenso en las clases de coronel hasta subteniente inclusive.

3.<sup>a</sup> Que para disminuir rápidamente el cuadro del egército, se pudieran señalar en un decreto de las Córtes los empleos de otras carreras que con precision deban proveerse en los militares mientras haya oficiales escedentes ó supernumerarios; pudiendo ser entre otros para las clases inferior-

res, los de entrada en las oficinas para no perjudicar á los empleados que ya estan sirviendo y esperan un ascenso de escala; y asignando para las otras clases los que sean compatibles con los conocimientos de sus individuos.

Cuando S. M. se dirige á las Córtes tratando del bien de aquel egército valiente que en una lucha de seis años, la mas obstinada que sostuvo nacion alguna, afianzó la independenciam nacional, y proclamó luego su libertad civil, sabe bien que cuanto proponga en su beneficio será acogido por las Córtes con el deseo vehemente de remunerar sus servicios que han manifestado constantemente, y que el egército agradece sobremanera. Por lo mismo no cree necesario que me detenga yo en moyores demostraciones, bastando las reflexiones hechas para que el Congreso resuelva con el acierto y generosidad que acostumbra. — Madrid 10 de abril de 1821.

*Continuan los Susuros.*

3.<sup>o</sup> Tengan Vds. la bondad de inculcar y repetir á nuestros compatriotas catalanes, que nos seria mucho mas ventajoso no enviar á las Córtes ningun clérigo, porque á decir la verdad *el reyno de estos señores no es de este Mundo*, y porque su elemento propio mas bien son los negocios de la *Corte Celéstial*, que los de las Córtes profanas. Mas dado caso que aun se pensara enviar otros clérigos para la próxima sesion, debieran ser ilustradissimos y verdaderamente sabios, que no faltan entre los naturales de la provincia. Pues hace pocos dias que en pleno Congreso se le dijo á un Sr. Canónigo de Vich *que habia leído pocos y malos libros* y á fé mia que este amargo reproche nos toca un poco á todos los habitantes del Principado.

4.<sup>o</sup> Nò, Señores Redactores, la Religion de Jesu-Cristo, no perecerá jamas en nuestra Patria, gracias al celo infatigable de tantos y tan dignos Ministros, como la andan predicando por esos mundos de Dios. Solo en la Provincia de Burgos hay once respetabilissimos Curas, que van tras las *ovejas perdidas* por montes y valles, y han pasado al Sol y al sereno toda la semana santa.... — Perdone Vd. amigo mio, que no es esta materia para chancearse, y si para condolerse y gemir de lo mas hondo de nuestro corazon. Esos once sugetos de que Vd. habla son unos verdaderos *salteadores* de caminos, y Vd. seria muy injusto, si achacase á la clase entera los crímenes y extravios de unos pocos individuos....A.

— *Aviso.* — La balija de ayer para Barcelona, sale hoy á la misma ora con el jabeque Correo.